

INE/JGE299/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA LA PROMOCIÓN AL RANGO “C” A MIEMBROS DEL SERVICIO QUE PRESENTARON ESCRITO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, (Estatuto) el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG305/2010, por el que se aprueban los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.
- III. El 20 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE143/2010, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.

- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto), con nuevas atribuciones.
- V. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VI. En la sesión ordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto 2010, correspondiente al ejercicio 2014, Acuerdo INE/JGE151/2015.
- VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- VIII. El 11 de diciembre de 2015, se emitió el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el otorgamiento de promociones en rango del Modelo que deriva del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2014”, Acuerdo identificado como INE/JGE181/2015.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que el artículo 202, numeral 1 de la Ley, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
10. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la Ley, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

11. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
12. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, párrafo primero de la Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
13. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de promoción, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con la promoción, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
14. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los Miembros del Servicio, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción VI del Estatuto, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
17. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
18. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto, para organizar el Servicio la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
19. Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
20. Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
21. Que tal y como lo establece el artículo 25 del Estatuto, el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

22. Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos: I. Cuerpo de la Función Directiva, y II. Cuerpo de Técnicos.
23. Que el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
24. Que de conformidad con lo que señala el artículo 31 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
25. Que el artículo 32 del Estatuto, ordena que los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará un proyecto de Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
26. Que el artículo 56 del Estatuto, establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
27. Que el artículo 194 del Estatuto, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
28. Que el artículo 201 del Estatuto, determina que la resolución de las inconformidades a la evaluación del desempeño compete al Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaborará los proyectos de resolución correspondientes

29. Que el artículo 204 del Estatuto, dispone que al otorgarse la titularidad se asignará el primer rango al Miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
30. Que en el artículo 212 del Estatuto se establece que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un Miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
31. Que según lo dispuesto en el artículo 213 del Estatuto, las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgar en cada rango.
32. Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto, en el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
33. Que de acuerdo con el artículo 215 del Estatuto, el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá acceder a promociones en rango, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos aprobados por el Consejo General.
34. Que el artículo 216 del Estatuto dispone que, en caso de que se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio, la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
35. Que en el artículo 217 del Estatuto se establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.

36. Que en el artículo 440, fracción VI del Estatuto se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
37. Que el artículo 17 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral” (Lineamientos) establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
38. Que el artículo 18 de los Lineamientos preceptúa que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
39. Que el Artículo 19 de los Lineamientos, ordena que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los cuerpos del Servicio.
40. Que el artículo 20 de los Lineamientos establece que las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes: fracción II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C", conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
41. Que en las fracciones del mencionado artículo 20 también se dispone: fracción III, que no se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días,

durante el ejercicio valorado y fracción IX, las promociones en rango serán independientes de los incentivos.

42. .Que el artículo 21 de los Lineamientos establece que los miembros titulares que están incorporados en el Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
- V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
- VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
- VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

43. Que el artículo 29 de Lineamientos dispone que dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio valorado, la Junta emitirá la convocatoria para que los miembros titulares del Servicio participen en la promoción, estableciendo a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente

por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración, del estimado de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal. Dicha convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes: I. Los plazos para el registro de aspirantes a obtener la promoción, y II. Las bases para el desarrollo del procedimiento.

44. Que durante la aplicación del presente procedimiento para otorgar las promociones en rango que derivan del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2014, no se presentó situación de empate entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, por lo que no fue necesario aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 39 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”.
45. Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que, con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicará a todos los miembros titulares del Servicio, y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio señalado en el artículo siguiente, un Dictamen Preliminar, con el propósito de que puedan, en su caso, promover ante la DESPE, en un plazo que no exceda de cinco días, las observaciones que consideren pertinentes.
46. Que el artículo 42 de los Lineamientos ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteProyecto de Acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.
47. Que el artículo 43 de los Lineamientos, dispone que una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con

los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.

- 48.** Que el artículo 44 de los Lineamientos, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del Proyecto de Acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.
- 49.** Que el artículo 49 de Lineamientos prevé que “Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado”.
- 50.** Que el artículo 50 de los Lineamientos dispone que “La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPE determinará si los miembros titulares del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - III.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio que haya acudido a la convocatoria concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.
De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.
 - IV.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo

colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda. En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.”

- 51.** Que el artículo 51 de los Lineamientos establece que “Si el miembro titular del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el acuerdo referido en el artículo 44 de estos Lineamientos”.
- 52.** Que el 28 de septiembre de 2015, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE116/2015, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- 53.** Que durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 19 de noviembre del 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado el Estudio sobre el otorgamiento de las Promociones en Rango del Modelo que deriva del Estatuto de 2010, al cual le brindó su opinión favorable.
- 54.** Que durante la sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015, se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2014, Acuerdo INE/JGE151/2015.
- 55.** Que el 27 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria, aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados

obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2014, Acuerdo INE/JGE150/2016.

56. Que el 10 de noviembre de 2016, se emitió el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad”.
57. Que una vez que se analizaron las reposiciones de la Evaluación del Desempeño de los C.C. Juan Manuel Sánchez Hernández y Gilberto Pesina Contreras, frente al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, los funcionarios de carrera en comento, cumplen íntegramente con todos y cada uno de los requisitos mencionados, por lo que se convierten en acreedores a la promoción al Rango “C”, en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
58. Que al haber resultado procedente el recurso de Inconformidad promovido por los C.C. Juan Manuel Sánchez Hernández y Gilberto Pesina Contreras, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, contra los resultados de sus evaluaciones del desempeño correspondientes al ejercicio 2014, de **9.875** puntos, se incrementó a **9.944** puntos como evaluación del desempeño definitiva, del ejercicio 2014 y de **9.859** puntos, se incrementó a **9.911** puntos como evaluación del desempeño definitiva, respectivamente.
59. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 28 de noviembre de 2016, dicho órgano colegiado aprobó el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga la promoción al Rango “C” a

Miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad contra los resultados de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2014.

60. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo, Apartado A párrafo primero, y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1 incisos b) y d); 202 numerales 1 y 2; Tercero y Sexto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 18 fracción II; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 194, 201; 204; 212; 213, 214; 215, 216, 217 y 440 fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 17; 18; 19; 20, fracciones II, III y IX; 21 fracciones I a la VII; 29; 39; 41; 42; 43, 44, 49, 50 fracciones III y IV, y 51 de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se otorga la promoción al Rango "C" a dos Miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad contra los resultados de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con los dictámenes que, como Anexo Único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se aprueba, a partir de la fecha del presente Acuerdo, el otorgamiento del estímulo que se integra por una asignación económica bimestral, a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que obtienen la promoción al Rango "C", conforme a lo siguiente:

Miembros del Servicio Profesional Electoral que obtienen una promoción al Rango “C”

Nombre	Entidad de Adscripción	Junta	Cargo	Cuerpo	% de Sueldo Tabular *	Monto bruto bimestral a otorgar (pesos) **
Juan Manuel Sánchez Hernández	San Luis Potosí	Local	Vocal de Capacitación	Función Ejecutiva	7.0	\$9, 933.14
Gilberto Pesina Contreras	Nuevo León	Distrital 02	Vocal de Organización Distrital	Función Ejecutiva	10.0	\$8,699.00

* Previsto en el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la función directiva y el de técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del servicio profesional electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral, Acuerdo JGE143/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010.

** Cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Administración el 15 de junio de 2016 (Oficio Núm. INE/DEA/DP/528/16) correspondiente al sexto bimestre de 2016. De conformidad con el numeral 2 de las “Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral, que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y que conforman el Anexo Técnico de los Lineamientos para integrar los Rangos correspondientes al Cuerpo de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el monto de la asignación económica se pagará bimestralmente y se actualizará en el porcentaje en que se modifique el Tabulador General de Salarios del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el Dictamen de la promoción al Rango “C”, a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2016.

Con fundamento en el artículo 41, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado "A" párrafo primero, y Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b);; 57 numeral 1 incisos b) y d); 202 numerales 1 y 2; Tercero y Sexto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 18 fracción II; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 194, 201; 204; 212; 213, 214; 215, 216, 217 y 440 fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 17; 18; 19; 20, fracciones II, III y IX; 21 fracciones I a la VII; 29; 39; 41; 42; 43, 44, 49, 50 fracciones III y IV, y 51 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

D I C T A M E N

Una vez que se realizó el análisis y verificó el cumplimiento de los requisitos normativos para obtener la promoción como Directivo Electoral **Rango "C"** en el Cuerpo de la Función Directiva, del C. **Juan Manuel Sánchez Hernández**, resulta que en su calidad de Miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional, cumple puntualmente con los requisitos previstos para recibir dicha promoción.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina:

QUE ES PROCEDENTE OTORGARLE AL C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ LA PROMOCIÓN COMO DIRECTIVO ELECTORAL RANGO "C", EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, y toda vez que ha tomado conocimiento previo la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales y administrativos a partir de la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2016.

Con fundamento en el artículo 41, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado "A" párrafo primero, y Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1 incisos b) y d); 202 numerales 1 y 2; Tercero y Sexto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 18 fracción II; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 194, 201; 204; 212; 213, 214; 215, 216, 217 y 440 fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 17; 18; 19; 20, fracciones II, III y IX; 21 fracciones I a la VII; 29; 39; 41; 42; 43, 44, 49, 50 fracciones III y IV, y 51 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

D I C T A M E N

Una vez que se realizó el análisis y verificó el cumplimiento de los requisitos normativos para obtener la promoción como Directivo Electoral **Rango "C"** en el Cuerpo de la Función Directiva, del C. **Gilberto Pesina Contreras**, resulta que en su calidad de Miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional cumple puntualmente con los requisitos previstos para recibir dicha promoción.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina:

QUE ES PROCEDENTE OTORGARLE AL C. GILBERTO PESINA CONTRERAS LA PROMOCIÓN COMO DIRECTIVO ELECTORAL RANGO "C", EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, y toda vez que ha tomado conocimiento previo la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales y administrativos a partir de la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón